

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: 263
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: YULI VANESSA MUÑOZ GUZMÁN
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00678-00.

Una vez revisada la demanda, se observa que la demandante omitió señalar la fecha a partir de la cual, pretende el cobro de intereses corrientes.

Por tanto, hasta tanto no aclare el numeral segundo del acápite de pretensiones, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, en el sentido de inadmitir la demanda otorgándole el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas

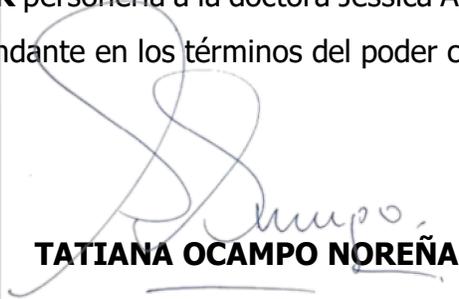
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, la presente demanda ejecutiva propuesta por FINANCIERA PROGRESSA contra YULI VANESSA MUÑOZ GUZMÁN, conforme las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 90 del CGP, a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería a la doctora Jessica Areiza Parra como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


TATIANA OCAMPO NOREÑA